



## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE NUTRICIONISTAS DEL ECUADOR

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**ART. 1.- Naturaleza:** La Asociación es una persona jurídica conformada con personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, de derecho privado que se rige por el Código Civil, el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en las Leyes Especiales y las disposiciones contenidas en este Estatuto y las disposiciones legales aplicables al caso.

**ART. 2.- Ámbito de Acción:** Somos una asociación que representa a los profesionales de la Nutrición a nivel nacional, fomentamos el ejercicio profesional a través de la intervención nutricional con modernas perspectivas de alimentación saludable y mejoramiento de la calidad de vida dentro del marco de una cultura humanística de servicio y ética.

Nuestra principal competencia es proteger y defender los derechos de nuestros y todos los profesionales de nuestra rama combatiendo también en intrusismo profesional, vigilando el desarrollo eficaz y eficiente de la profesión, incentivamos a la constante actualización y promoción científica por medio de la planificación, organización y gestión para el desarrollo de cursos, congresos nacionales e internacionales, talleres, seminarios, simposios.

Observatorio nacional de nutrición mediante investigación formando parte esencial de la resolución de la problemática de nutrición del país contribuyendo en superar la problemática nutricional del Ecuador.

**ART. 3.- Denominación:** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN NACIONAL DE NUTRICIONISTA DEL ECUADOR” pudiéndose mencionar sus siglas de manera abreviada “ANNE”. Para efectos del presente estatuto se le podrá denominar simplemente como “la asociación”.

**ART. 4.- Domicilio:** La asociación tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sector Mayorista calle Ayapamba 21 -22 y Calle B; sin embargo, podrá establecer sedes en cualquier lugar de la República y aún en el exterior, y cambiar el domicilio si fuere necesario, dando a conocer el nuevo domicilio.

**ART.5.- Duración:** La asociación tiene un plazo de duración indefinida, sin perjuicio de su disolución y liquidación en forma prevista en el presente estatuto y en el Código Civil.

**ART.6. Alcance territorial:** La Asociación tiene injerencia sobre todo el territorio ecuatoriano.



## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

**ART. 7- Objetivo:** La asociación tiene como objetivo principal promover el desarrollo, protección y prestigio de la profesión de nutricionista, regular su correcto ejercicio y el bienestar de sus asociados, así como también actividades de voluntariado, acción social o desarrollo de programas para mejorar la salud y calidad de vida de la población de la República del Ecuador, promoviendo la inclusión de la profesión de Nutricionistas en el equipo multidisciplinario de salud a nivel hospitalario o clínico, en el área de restauración, docencia, investigación, sector privado, salud pública, área deportiva, en la área alimentaria en las regulaciones alimentarias.

**ART. 8- Fines Específicos:** Son fines específicos de la asociación los siguientes:

- a. Incorporar a la asociación los profesionales en Nutrición de todas las provincias que libremente deseen asociarse.
- b. Servir a la comunidad mediante la educación nutricional como elemento de prevención, tratamiento y rehabilitación de los grupos más vulnerables.
- c. Planificar y ejecutar programas de capacitación como cursos de postgrados y especialización dentro y fuera del país.
- d. Gestionar y coordinar a través de organismos competentes la ejecución de proyectos que permitan realizar los objetivos de la asociación y conseguir su financiamiento.
- e. Colaborar con instituciones y organismos nacionales e internacionales en planes y proyectos relacionados con la alimentación y nutrición de la población ecuatoriana.
- f. Incluir los servicios de un profesional de la nutrición dentro del equipo multidisciplinario de salud en instituciones públicas y privadas.
- g. Promover la expedición de leyes, reglamentos y ordenanzas encaminadas a garantizar el derecho a la salud integral.
- h. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- i. Participar y apoyar al ente rector de la Salud en temas relacionados a las regulaciones, normativas y políticas públicas alimentarias nutricionales del país.

**ART. 9.- Actividades de la asociación:** Son actividades de la asociación, entre otras las siguientes:

- a. Seminarios, conferencias, eventos relacionados a la educación, capacitación y el desarrollo social y comunitario, referente al área nutricional tanto a nivel nacional como internacional.
- b. Investigaciones, diagnósticos sociales comunitarios, empresariales, educativos y de otras temáticas inherentes al área nutricional.
- c. Elaboración de manuales, guías, materiales didácticos alimentario nutricional para la capacitación a nivel educativo, social y empresarial.
- d. Elaboración y ejecución de proyectos sociales, comunitarios y otros.
- e. Alianzas a nivel nacional e internacional.

**ART. 10.-** La asociación para lograr todos los objetivos y fines determinados en los artículos 7 y 8 de este estatuto, se acogerá a todos los medios legales permitidos por la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes vigentes en el Ecuador.



### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ART. 11.- Clases de miembros:** La asociación estará integrada por:

- a. Miembros Fundadores;
- b. Miembros activos;
- c. Miembros Honorarios;
- d. Miembros patrocinadores

Los miembros podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, distinguidas por su calidad moral, desempeño profesional y social, su nivel de compromiso para el cumplimiento del objetivo de la asociación, con sujeción a lo dispuesto para el efecto por el presente estatuto.

**ART. 12.- Miembros Fundadores:** Son aquellas personas que intervienen en la constitución de la asociación. Los cuales mantendrán su calidad de miembros por un tiempo indefinido.

**ART. 13.- Miembro Activo:** Son aquellas personas que soliciten por escrito su ingreso a la asociación, y que demuestren interés y compromiso de colaboración con el objetivo y fines de la asociación.

Para esto se requiere los siguientes requisitos:

- a. Título de Licenciado o Licenciada en Nutrición y Dietética, Nutricionista Dietista o Doctores en Nutrición,
- b. Tener el domicilio dentro o fuera del país,
- c. Pagar la cuota de inscripción y el cumplimiento de las cuotas designadas por la asociación
- d. Solicitar su ingreso por escrito y ser aceptado por el Directorio.

Los profesionales en nutrición que hubiere su título profesional en el extranjero para ingresar a la asociación deberán presentar el título revalidado o sea el caso legalizado en el país.

**ART. 14- Miembros Honorarios:** son miembros las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren realizado o cumplido en opinión del directorio actividades notables en beneficio de la asociación y la comunidad. Tienen voz, pero no voto.

**ART: 15.- Miembros patrocinadores:** Son miembros patrocinadores aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General les confiere esa calidad en virtud de sus aportaciones económicas temporales o permanentes a favor de la asociación, o de los proyectos que este ejecutare. Tienen voz, pero no voto.

**ART. 16 Derechos y Obligaciones de los Miembros:** Los miembros deberán ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.



**ART. 17.- Son deberes de los miembros:**

- a. Asistir puntualmente a la Asamblea General legalmente convocada;
- b. Colaborar y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación;
- c. Participar en todas las actividades que organice la asociación;
- d. Desempeñar los cargos de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- f. Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la asociación;
- g. Guardarse el debido respeto y consideración a todos los dirigentes y compañeros miembros;
- h. No dañar el buen nombre de la asociación y sus dirigentes y compañeros miembros;
- i. Las demás establecidas por la Asamblea General y/o Directorio.

**ART. 18.- Son derechos de los miembros de la asociación:**

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas;
- b. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo o comisión de la asociación;
- c. Denunciar ante los fines de la asociación y/o causen perjuicio a la misma;
- d. Los demás que le confiere el presente estatuto, la asamblea General y/o Directorio.

**ART. 19.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas:**

- a. Por renuncia voluntaria presentada formalmente por escrito y aceptada por el Directorio;
- b. Por expulsión;
- c. Por fallecimiento;
- d. Por disolución de la asociación.

**ART.20.- Mecanismos de inclusión de un miembro**

La inclusión de un miembro debe realizarse mediante:

- a. Solicitud dirigida al directorio
- b. Llenar formulario con datos solicitados
- c. Entrega de documentación habilitante
- d. Cancelación por un valor fijado por efectos de inscripción.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 21.-** Los miembros que incumplieren de cualquier forma las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones de la Asamblea General y/o Directorio serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, en el siguiente orden, sin perjuicio de las sanciones que la Ley determine:

- a. Amonestación Verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa;
- d. Suspensión temporal de derechos; y,
- e. Expulsión.

**ART. 22.-** El miembro puede ser amonestado en forma verbal o escrita por la presidencia, por incumplimiento de las comisiones encomendadas, por violaciones leves del Estatuto, reglamentos o cualquier otra falta que pudiera ser calificada como leve.

**ART: 23.-** El miembro puede ser sancionado con multa por resolución del Directorio, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos o más sesiones que han sido legalmente convocadas y continuare sus irregularidades en contra de la entidad.

**ART. 24.-** El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Por fraude, dilapidación, malversación de fondos, cometido en contra de la asociación, sin perjuicio de ejercer la acción penal correspondiente;
- b. Por reincidir en escándalos, agresión o falta grave a sus compañeros, sin causa justa, dentro del seno de la asociación;
- c. Cuando por sentencia ejecutoriada dictadas por los jueces competentes de la República el Ecuador, el miembro haya sido condenado a cumplir una pena privativa de libertad.

**ART: 25.-** Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente disciplinario y cumplir con el debido proceso, de esta sanción no abra ningún recurso.

**ART: 26.-** El ingreso de nuevos miembros por cualquier circunstancia, será comunicado por escrito al departamento correspondiente del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, para su registro correspondiente bimestralmente.

**ART.27.-** Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General, en l termino de 15 días de haber sido notificado la sanción, que en última instancia será la que ratifique o rectifique la sanción, para lo se requiere un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por lo menos el 51% de los miembros de la Asamblea General convocada para el efecto.

**ART. 28.-** La Asamblea General podrá absolver a los miembros que demuestren su interés en colaborar con la asociación, quienes recobrarán todos los derechos propios de su calidad.

**ART. 29.-** Se consideran infracciones de los miembros:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento de la asociación;
- b. Irrespeto a los miembros y directivos de la asociación;
- c. Negligencia y deficiencia en el cumplimiento de sus deberes;
- d. Desarrollar dentro o fuera de la asociación, actividades que afecten el prestigio de esta;
- e. Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Usar el nombre de la asociación, para objetivos distintos a los descritos en el artículo 6 del presente estatuto:
- g. Las demás que contemple el Estatuto y Reglamento Interno.



**ART. 30.-** Se consideran infracciones del Directorio:

- a. Desarrollar actividades dentro y fuera de la asociación, que afecten el prestigio de ella;
- b. Infringir el Estatuto y el Reglamento Interno de la asociación;
- c. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d. Inasistencia sin justificación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que fueren legalmente convocadas.

## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ART. 31.-** Los órganos de administración de la asociación son los siguientes:

- a. La Asamblea General; y,
- b. El Directorio.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 32.- Épocas de convocar:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y esta integrada por todas las personas que tienen calidad de miembros. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario y sea legalmente convocada por la o el presidente, por iniciativa propia o por petición del Directorio o de un tercio de sus miembros.

**ART. 33.- Formas de convocar:** Las convocatorias se harán por comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, con anticipación de al menos cinco días para la Asamblea Ordinaria y tres días para la asamblea Extraordinaria. Deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los puntos del día, los cuales conocerán y resolverán la Asamblea. Las convocatorias podrán realizarse ya sea por carta a la dirección señalada por los miembros, vía electrónica o vía redes sociales.

**ART. 34.- Quórum de instalación y decisión:** La Asamblea dará inicio a la sesión una vez que constate que se encuentra presente la mitad más uno de sus miembros. De no concurrir el número de miembros previsto, se esperará media hora y se instalará con el número de los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en relación al quórum presente, y la Presidenta tendrá voto dirimente, excepto en los asuntos que tenga interés personal. Las resoluciones deberán ser acatadas por todos los miembros, siempre y cuando no opongan a expresas disposiciones legales.

**ART. 35.-** La Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, así como las sesiones del Directorio serán presididas por la o el Presidente o quien haga sus veces y por el o la Secretaria, ambos firmarán las actas correspondientes, así como también los documentos emanados de éstas.



#### **ART. 36.- Atribuciones de la Asamblea General**

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Internos ¿y mas normativas vigentes para l caso;
- b) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas que establezcan los estatutos;
- c) Reformar y aprobar el estatuto de la Asociación; para el caso de reforma se deberá contar con las dos terceras partes de los socios; estos estatutos no podrán ser reformados antes de los dos años contando a partir de la fecha de la aprobación en el Ministerio de Ramo;
- d) Dictar el reglamento interno y aprobar el plan de Acción anual de la Asociación, tendiente siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- e) Examinar las actuaciones del Directorio;
- f) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo con el Reglamento interno y Estatutos, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- h) Resolver los asuntos y conflictos que se susciten y no estén previstos en presente Estatuto;
- i) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes de la Asociación;
- j) Ejercer todas las actuaciones que el Estatuto y Reglamento confieren en la Asamblea General;
- k) Las demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.

#### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 37.- El directorio ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Sus miembros serán designados por la Asamblea General, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más y después tendría un receso de un periodo para volver a tener derecho a ser candidato para ser elegido. El Directorio estará integrado por que el o la Presidenta, el o la Vicepresidenta, el o la Secretaria, el o la Tesorera y tres vocales. Los vocales podrán ser principales o suplentes. El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario y sea legamente convocado por la o el presidente o a solicitud de tres de miembros.

**ART.38.- Convocatorias:** Las convocatorias se harán por comunicación escrita a cada uno de los miembros, con una anticipación de al menos 5 días para la asamblea ordinaria y un día para la extraordinaria. Deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los puntos del día, los cuales conocerán y resolverá el Directorio. Las convocatorias podrán realizarse ya sea por carta a la dirección señalada por los miembros, vía correo electrónico o vía redes sociales.

**ART. 39.- Quórum de instalación y decisión:** el directorio dará inicio a la sesión una vez que constate que se encuentra presente la mitad más uno de sus miembros. De no concurrir el número de directores previsto, se dará inicio con la concurrencia de los presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, y el presidente tendrá el voto definitivo. Los votos blancos y los nulos se sumarán a la mayoría.



**ART. 40.- Atribuciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General;
- b. Elaborar el plan anual de actividades y someterlo a su aprobación de la Asamblea General;
- c. Autorizar la suscripción de convenios con personas naturales u jurídicas;
- d. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores;
- e. Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la aprobación de la asamblea;
- f. Conocer los balances anuales de la asociación y someterlos a la aprobación de la asamblea;
- g. Designar Síndico de la asociación;
- h. Designar e integrar los comités que estime conveniente y nombrar para el efecto el coordinador de comité;
- i. Sancionar a los miembros de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente estatuto;
- j. Cuidar el buen manejo de la asociación;
- k. Velar por la ejecución de la política de la asociación;
- l. Las demás atribuciones que se asigne el estatuto, el Reglamento Interno.

**ART. 41.-** Los miembros del directorio cesarán en sus funciones y sus cargos, podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por haberse cumplido el periodo para el cual fueron elegidos;
- b. Cuando sin causa justificada, faltare a tres sesiones alternas y dos consecutivas;
- c. Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido;
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare el directorio y por indisciplina.

**DEL PRESIDENTE / DE LA PRESIDENTA**

**ART. 42.-** La o el presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la asociación.

**ART. 43.-** La o el presidente será designado por la Asamblea General de entre sus miembros, durará 2 años en sus funciones y podrán ser reelegido por dos periodos seguidos y después tendría un receso de un periodo para volver a tener derecho a ser candidato para ser elegido.

Es la persona de mayor jerarquía, responsable de instrumentar las acciones tendientes a lograr una efectiva dirección, coordinación en la Asamblea y e el Directorio. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Vigilar y ejecutar las políticas de la asociación;
- b) Convocar y presidir las Asambleas General y del Directorio;
- c) Aperturar una cuenta corriente o de ahorros con firma conjunta con la o el tesorero en cualquier entidad bancaria.
- d) Supervigilar las actuaciones de cada uno de los socios, y que los miembros del directorio cumplan con sus respectivas funciones; exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias cuando la necesidad de la organización lo exige de la misma manera convocará a sesiones de carácter ordinario del directorio cada quince días y a las sesiones ordinarias de la Asamblea General cada mes;

- f) Firmara la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en cuanto sé resoluciones a la inversión de fondos sociales con su firma, la del tesorero y del respectivo secretario;
- g) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados;
- h) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- i) Es de su competencia presentar ante la Asamblea General el informe anual de las actividades desarrolladas por el Directorio;
- j) Tomar decisiones de cualquier aspecto, a los casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la Asociación, informara de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio;
- k) Los demás que le confiere el estatuto, reglamento interno y resoluciones de los órganos de la asociación.

#### **DEL VICEPRESIDENTE / DE LA VICEPRESIDENTA**

**ART. 44.-** El vicepresidente o la vicepresidenta será designado por el presidente, durar 2 años en sus funciones y podrán ser reelegido por un periodo más y después tendría un receso de un periodo para volver a tener derecho a ser candidato para ser elegido. Es la persona encargada de subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones del presidente o presidenta.

**ART. 45- Las atribuciones de la o el Vicepresidente son las siguientes:**

- a. Subrogar a la o el presidente en caso de ausencia temporal o definitivo con las mismas atribuciones del presidente;
- b. Colaborar con la o el presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea y/o directorio;
- d. Organizar las actividades que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación;
- e. Informar periódicamente al directorio y a la asamblea general sus funciones y suministrar la información que se le solicite;
- f. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- g. Los demás que le confiere el Estatuto, reglamento y resoluciones de los órganos de la asociación.

**ART. 46.- Son atribuciones de los vocales:**

El vocal reemplazará en su orden a los miembros del Directorio, que voluntariamente hayan renunciado o que por cualquier falta se los hubiere removidos. El vocal presidirá las diferentes comisiones que crearán el Directorio y/o la Asamblea General, sus funciones y atribuciones se harán constar en el reglamento interno.



**ART. 47.- Son atribuciones del tesorero:**

- a. Administrar y responder civil y penalmente por el manejo de los fondos de la asociación y ubicar dichos fondos de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General;
- b. Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad;
- c. Recibir valores, que por cualquier concepto ingrese y depositarlo en la cuenta bancaria de la asociación, no puede por ningún motivo retener en su poder los dineros que ingresan a la asociación por más de 48 horas;
- d. Presentar al directorio y a la asamblea general, cada seis meses o cuando estime conveniente el organismo directivo de la asociación y el estado de cuenta;
- e. Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la asociación.

**ART. 48.- Son atribuciones del secretario/a**

- a. Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinarias igual que a las sesiones del Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General, como también del Directorio de la Asociación;
- c. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el motivo de la organización y citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- e. Guardar el archivo de la Asociación;
- f. Expedir previa autorización del Presidente cuantos certificados soliciten los socios;
- g. Comunicar al Tesorero de los ingresos o egresos de la Asociación por efecto de recaudación;
- h. Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- i. Llevar con mucho cuidado y responsabilidad el archivo y documentación de la cartera a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba;

## DEL SÍNDICO

**ART. 49.-** El síndico es una persona encargada en representar la asociación. Será designado por el Directorio y podrá ser o no miembro del mismo.

**ART. 50.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, así como también a las sesiones del Directorio;
- b) Orientar todos los procedimientos en todas las declaraciones individuales y colectivas;
- c) Concurrir conjuntamente con del Presidente, Miembros del Directorio o Comisiones Especiales para representar a la Institución entre personas ante quien fuera necesaria su intervención, y/o reemplazo del Síndico Principal en caso de su ausencia.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los socios de la Organización el estatuto aprobado por la Asamblea.



## **CAPITULO VI**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 51.-** La asociación se constituye con un patrimonio de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400) los cuales han sido aportados por los miembros fundadores.

**ART. 52.-** Las fuentes de ingreso que constituye el patrimonio de la asociación son:

- a. Los aportes de sus miembros;
- b. Los bienes, valores y derechos adquiridos por la asociación;
- c. Las contribuciones o valores que en calidad de legados, donaciones, asignaciones o préstamos le otorguen los organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d. Los demás ingresos ordinarios o extraordinarios de las actividades que desarrolle la Asociación.

**ART. 53.-** Cualquier aportación de un miembro a la asociación no será reembolsable, excepto en situaciones justificadas máximo hasta un 20 % previa aprobación del Directorio y autorización de la presidencia.

**ART. 54.-** La asociación tiene amplias facultades para la administración e inversión de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos y operaciones financieras que realice, en el marco de los objetivos señalados en el estatuto.

**ART. 55.-** Los bienes de la asociación son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, sino que pertenece totalmente a la asociación, y serán utilizados únicamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en el presente estatuto.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 56.-** La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto;
- d. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
- e. Por cualquiera de las causales determinadas en la Ley.
- f. La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

**ART. 57.- Disolución Voluntaria.** La Asociación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**ART. 58.- Liquidación:** Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

**ART. 59.- Reactivación:** La reactivación de la personalidad jurídica de la Asociación Nacional podrá darse por resolución judicial o administrativa.

**ART. 60.-** Aprobada la disolución la Asamblea General, designará una institución de función social que tengan objeto similar al de la asociación, a quien se le donará los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organización una vez producida la respectiva disolución.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 61.-** Todas las disposiciones de los organismos de la asociación se presumen conocidas por sus miembros.

**ART. 62.-** Las resoluciones de la asamblea General y del Directorio serán obligatorias para todos sus miembros, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones legales.

**ART. 63.-** La asociación en el caso de recibir subvención presupuestaria del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría del Estado.

**ART. 64.-** El Ministerio de Salud Pública podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relaciones con sus actividades con el fin de verificar que cumple con los fines para lo cual fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**ART. 65.-** En todas las actividades, la asociación observará las dispaciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Salud Pública la información suficiente, especialmente en los casos en que haya relación o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

**ART. 67.-** Los conflictos internos de la asociación deberán ser resueltos por la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de conflictos o controversias, los mismos serán sometidos a los Centros de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Salud Pública.

**ART. 68.-** El logotipo de la Asociación serán diseñados por una comisión nombrada por el Directorio, la misma que presentará el proyecto de los Emblemas para su debida aprobación.



## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 69.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

**ART. 70.-** Una vez aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se convocará inmediatamente para poner en conocimiento de los miembros y la elección de la directiva definitiva de la asociación.

**CERTIFICO:** que los Estatutos que antecede fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General, el 15 de enero del año 2017, según constan en las actas respectivas.

Dada en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones de la Asociación de Nutricionistas.

Lunes 18 de septiembre del 2017

Raynier Arnaldo Zambrano Villacres  
C.I. 0201968666  
**EL SECRETARIO**